

R. 9.105 11.1  
LAR-48 C

## EL SEGURO Y LA VIOLENCIA

Comunicación presentada al III Congreso Iberoamericano del Derecho de Seguros por E. IGNACIO HERRANDO DE LARRAMENDI, miembro de la Sección Española de la AIDA.

### I - INTRODUCCION.

El Seguro es una institución destinada a proteger los patrimonios económicos contra los perjuicios imprevisibles. Estos pueden producirse por acontecimientos naturales, por diversas clases de negligencia humana o por actos de violencia, que pueden definirse como "hechos originados individual o colectivamente que con o sin intención producen daños a personas o cosas".

Es de gran interés, que excede ampliamente esta comunicación, el análisis de la violencia como fenómeno de importancia creciente en la sociedad moderna, consecuencia probable de la elevación del nivel de vida. Aunque en algún momento se ha llegado a creer que el desarrollo económico debería dar lugar a una mayor cultura y a una eliminación de la fuerza para la resolución de diferencias o injusticias, la realidad es que está produciendo un perfeccionamiento tecnológico de instrumentos bélicos que, aunque podría oprimir al hombre dentro del engranaje del "estado omnipotente", en realidad ha puesto a su disposición instrumentos de lucha individual potentísimos, abriendo en las "sociedades libres" posibilidades hasta ahora imprevisibles para el terrorismo, aumentando el número de personas con acceso fácil a estos medios y, en definitiva, generalizando la violencia. Un aspecto importante de este fenómeno es su promoción orgánica en unos casos por motivaciones de lucro (sindicatos del crimen, "maffia", "cosa nostra", etc.,) y en otros por motivaciones políticas o sociales como se produce en los numerosos casos de subversiones organizadas.

Una causa que contribuye a esto de modo importante, es el aumento de las situaciones de resentimiento, individual o colectivo, motivadas en gran parte por injusticias que son consecuencia "ecosociológica" y "ecopolítica" del progreso técnico social, unido a la eliminación de los frenos religiosos y morales que han estructurado la sociedad occidental y al perfeccionamiento de los métodos para extender la insatisfacción y difundir la promoción de deseos no realizables. Todo ello ha producido un aumento de personas frustradas real o imaginariamente, susceptibles de acudir a algún género de violencia.

Si el Seguro quiere desempeñar un papel social importante en esta nueva situación, tan peligrosa, pero quizás también tan apasionante, necesita abordar en toda su profundidad el problema de lo que podríamos denominar "nueva violencia" y ofrecer protección adecuada a las necesidades que de ello surgen y con el menor número posible de limitaciones.

Cuando la AIDA PANAMERICANA eligió este tema, estaba probablemente preocupada por algunas formas de violencia social que están apareciendo en los países de su área de trabajo. Pero en esta comunicación he querido referirme al tema en toda su amplitud, considerándolo como un problema global para el futuro de la industria aseguradora y cuyo análisis orgánico hasta ahora casi inédito, puede decirse que se inicia en este Congreso.

De la definición que di inicialmente y del propio contenido del texto elegido por la AIDA, destaca el hecho de que los actos de violencia pueden ser individuales o colectivos. Ambos afectan al seguro para amparar los o excluirlos.

#### A. ACTOS INDIVIDUALES DE VIOLENCIA.

Son los producidos por una o varias personas específicas claramente responsables, aunque su instigación pueda tener un origen colectivo o vinculado a una serie de actos similares con una finalidad social o política. De este modo se consideran también "individuales" los actos realizados por varias personas determinadas, y los que con ejecución individual sean consecuencia de una decisión colectiva.

El aumento de los daños por actos individuales de violencia constituye un hecho del mundo actual claramente apreciado en estadísticas, que reflejan una creciente proporción al compararlos con todos los daños protegidos por el seguro, del mismo modo que aumenta la de determinadas enfermedades respecto al número total de muertes de la población.

- (a) Daños de personas relacionadas con el contrato de seguro como asegurado, o beneficiario o heredero de alguno de los anteriores.

En estos casos cuando los daños se producen dolosamente están excluidos de las coberturas por un principio básico de derecho que evita que un acto voluntario delictivo produzca un enriquecimiento. Un análisis profundo del problema puede descubrir una laguna en la regulación contractual de este principio quizás difícil de resolver de un modo equitativo y práctico; se trate de los actos de violencia producidos por terceros con interés "indirecto" en la persona o patrimonio asegurado (herederos del asegurado, socios, acreedores), que pueden dar lugar, a costa de los aseguradores, a una mejora en las "expectativas" de su derecho y a un eventual enriquecimiento posterior.

Cuando se producen por causas no dolosas aunque exista claramente intención de producir el daño o la lesión puede distinguirse los dos casos siguientes:

- Los que son consecuencia de una exaltación momentánea, incluso no acompañada de una pérdida completa del raciocinio ni justificada por un acto exterior. En este caso procede aplicar el principio de eliminar el derecho a la indemnización del interesado, pues aunque en él no haya existido intención delictiva, aparece una responsabilidad en su propio patrimonio que compensa los derechos que éste tuviese a la indemnización por el seguro y por lo tanto, aunque por diferente motivo, se produce el mismo resultado.
- Los realizados en evitación de un daño de superior importancia lesión corporal o muerte, que siempre se supone de mayor gravedad que cualquier daño material. En estos casos, especialmente cuando se evita un daño material con otro de inferior cuantía, resulta contrario a la equidad que sólo se vea obligada a compensar la compañía cuyo asegurado ha evitado el perjuicio, entantanto que la beneficiaria del acto se vea libre de toda obligación. Puede que una fórmula inspirada en el principio de la "avería gruesa" fuese conveniente dentro del derecho de seguros no marítimos.

## (b) Daños producidos por personas ajenas al contrato de seguro.

Los más importantes actos de violencia y los que más están aumentando en los últimos años, son los de terceros que tienen un carácter claramente doloso o intencional. Los principales de esta clase, son los siguientes:

- (1). Los que se producen con carácter accesorios a otro delito, generalmente el robo, en que se busca un lucro para sus -- autores. La tecnología actual permite utilizar unos sistemas eficaces de violencia, y de protección posterior para eludir la acción de la justicia, que hasta ahora no existían. Esa razón, unida a otras de carácter sociológico, -- consecuencia de la cultura urbana, están dando lugar a una mayor necesidad de seguro, en parte por la creación de núcleos coordinados de delincuentes profesionales que lógicamente deben crecer de modo sustancial en países de economía libre, hasta el punto en que el régimen de corrupción que les acompaña llegue a ser causa de una crisis social.
- (2). Los que pretenden una venganza que puede estar motivada -- por causas individuales (sentimentales, familiares, económicas), o colectivas (resentimiento laboral, social, racial, político o de otro género).
- (3). Un acto que merece mención destacada es el sebotaje, que -- en unos casos puede estar originado por una venganza de tipo colectivo en un patrimonio determinado, y en otros se produce en un patrimonio "cualquiera", como medio para exteriorizar el descontento social o político y conseguir la resolución de algún problema, o, al menos, llamar sobre el mismo la atención general. La definición apropiada del "sebotaje" y de sus numerosas variaciones y "especialidades" -- tiene creciente interés, ya que es de temer que aumente su incidencia, como la del crimen organizado, por lo menos en las comunidades que se desenvuelven con un margen, aún no muy amplio, de libertad individual.
- (4). Un caso especial de violencia que puede considerarse como el más nuevo, al menos con carácter de generalización, es el del chantaje o amenaza de producir daños materiales (caso de los grandes aviones) o personales (caso de los secuestrados) como medio para obtener alguna clase de beneficio individual o colectivo. Hasta hace poco tiempo, sólo existía el rapto de personas para obtención de un lucro privado, -- pero últimamente se está desarrollando de modo importante por causas políticas. El carácter muy especial de esta violencia, que cabe en personas o patrimonios muy alejados, -- geográficamente del objetivo perseguido y por otra parte -- puede producir perjuicios, sin daños finales ni violencia concreta, sólo por el hecho de la amenaza, como los que se originan a las compañías aéreas al avisar de la colocación de una bomba en un avión en vuelo.

.../...

E. ACTOS COLECTIVOS DE VIOLENCIA.

Son aquellos que se producen como consecuencia de la acción de un grupo, sin que en ellos exista un autor específico aún cuando alguna persona concreta lleve siempre a cabo los daños o lesiones.

Por el modo de producirse, entendemos que pueden ser clasificados del siguiente modo:

(a) Los producidos a consecuencia de movimientos espontáneos que a su vez pueden tener:

(1). Un origen súbito, en que la violencia es imprevisible, con secuencia de una reacción por un hecho exterior, como un accidente de automóviles de graves lesiones, la actitud insultante de algún extranjero o forastero, incidentes con personas de raza distinta u otros similares, que indignen a una multitud, llegando a producir una grave exaltación. Esto cabe incluso en relación a un mero hecho económico como por ejemplo, la subida de precios en un mercado al que acuden amas de casa.

(2). Un origen provocado en que la violencia podría haberse previsto, como por ejemplo las manifestaciones pacíficas que tienen una derivación tumultuaria y a veces sangrienta.

Estos actos están normalmente incluidos en las coberturas de seguro, aunque se establecen en ciertos casos cláusulas de protección especialmente en áreas que se consideran de especial susceptibilidad a esta clase de situaciones, tanto por causas subjetivas, el carácter más exaltado de sus habitantes, como objetivas, la existencia de situaciones que hacen probable una explosión de esta clase, caso de los "ghettos" negros de Estados Unidos y los de ciertas ciudades de Irlanda del Norte. En estos casos se puede llegar a elevar excesivamente el coste técnico del riesgo, y por lo tanto, el precio del seguro hasta hacerse éste imposible, con grave lesión en cierto modo discriminatorio para algunas personas y patrimonios y un aumento subsecuente de la tensión social existente.

(b) Los producidos por movimientos no espontáneos de carácter social como consecuencia de supuestas o reales injusticias generales-étnicas, geográficas o religiosas como medio dialéctico para alterar las situaciones establecidas. Generalmente se traducen en campañas organizadas para producir daños materiales o incluso personales y un régimen orgánico de subversión. En parte, pueden confundirse con el sabotaje, aunque éste es individual en su ejecución. Pueden llegar a constituir una verdadera actividad bélica, aunque a veces su origen esté en causas puramente administrativas como en Reggio Calabria. Una característica importante es que no buscan un derrocamiento inmediato del poder político, sino la creación de una situación de malestar que facilite ese objetivo por medios indirectos de presión en la opinión pública.

En estos casos existe el problema de la posible extensión y generalización de la violencia que dé lugar a una situación de violencia permanente fuera de las posibilidades técnicas de la

institución aseguradora privada. Cabe también problemas en -- cuando a la adaptación de los hechos ocurridos a una calificación contractual determinada de que depende la inclusión o -- exclusión en la cobertura.

- (c) Los producidos por movimientos no espontáneos de carácter político, que se caracterizan por una finalidad específica e in -- mediata de derribar un gobierno o una situación política y -- una voluntad explícita de victoria inmediata. Cuando se resuelven inmediatamente, se denominan "levantamiento", "golpe" o "revolución". Los primeros son normalmente llevados a cabo -- por un grupo con fuerza social previa, principalmente el ejército, en tanto que la revolución se efectúa por grupos o conjuntos de personas sin fuerza social previa, generalmente procedentes de sectores sociales en situación de inferioridad política. Cuando no se resuelven rápidamente, estos hechos derivan hacia situaciones de guerra civil, caso típico el de España de 1.936 a 1.939. En estos casos el seguro se encuentra -- con la dificultad de determinar en que momento comienza la situación de guerra, excluida de todas las coberturas normales de seguro y cuando se mantiene una situación de revolución o levantamiento, en bastantes casos amparada por el seguro.
- (d) Los producidos por movimientos que buscan específicamente la destrucción indiscriminada de patrimonios o la muerte de personas como medio orgánico de conseguir una victoria sobre un enemigo definido, o sea, la guerra, que tanto en su variedad internacional como en la civil esté siempre excluida del seguro privado, ya que en ella la violencia casi es un fin, y no simplemente un medio como en las situaciones anteriores. Un problema especial es el de la definición de guerra, ya que en muchos casos se llega a una clara "situación bélica", aún -- cuando no exista situación oficial de "guerra", caso de Corea y Vietnam, sin "estado de guerra" entre los países afectados.

### III - CONCLUSION.-

La nueva situación de violencia puede ser contemplada desde el punto de vista del seguro bajo diversos aspectos que directamente le afectan y que merecen una consideración detenida y conjunta.

En el aspecto institucional interesa determinar los hechos violentos que cumplen las condiciones necesarias para ser asegurables y los que, por no cumplirlas, quedan fuera del ámbito del seguro, aun que pueden arbitrarse soluciones generalmente "a posteriori" de carácter colectivo y social independientes de la institución aseguradora.

El aspecto jurídico está vinculado al institucional puesto que su estudio es previo a la determinación de las condiciones de asegurabilidad y, por lo tanto, debe existir una correlación entre los aspectos jurídicos recogidos en el derecho de seguros y los institucionales que son una consecuencia de aquellos.

Finalmente, el aspecto técnico debe compaginar la atención de las necesidades del público con el mantenimiento de un equilibrio económico y financiero que no perturbe la estabilidad y continuidad de los patrimonios aseguradores.

Estos aspectos, institucional, jurídico y técnico están tan íntimamente vinculados que es difícil establecer una prioridad, razón por la que su estudio debe ser conjunto aun cuando sea realizado separadamente en una fase inicial.

Considero que AIDA debe dedicar especial atención a los aspectos institucionales y jurídicos. En esta línea, puede señalarse como un objetivo inicial la definición concreta de los diversos actos de violencia, iniciando un proceso de unificación terminológica - de evidente interés para la claridad contractual y la determinación precisa de derechos y obligaciones de asegurados y aseguradores.

Por ello, termino esta comunicación proponiendo a este Congreso - que estudie la posibilidad de constituir un grupo permanente de trabajo para estudiar la definición de las principales clases de actos de violencia que afectan al contrato de seguros y contribuir de este modo a la adecuada estructuración institucional de este problema en los países de lengua portuguesa y castellana.

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DE VIOLENCIA EN EL  
SEGURO ESPAÑOL

Antonio Caballero y Sr. Manzano  
(de MAPERE Mutualidad de Seguros, miembros  
de la SEAIDA)

La presentación en este Congreso Panamericano de una Comunicación referida al tema de la violencia en el Seguro, permite aportar una información legislativa que pueda ser de interés: la cobertura de los riesgos de violencia en el Seguro Español.

El conocimiento de la actuación española sobre la cobertura de los riesgos de violencia en los últimos cuarenta años es importante, para cualquier estudio que se haga sobre este tema, en un doble aspecto:

- 1ª. La solución dada a las situaciones producidas por la guerra española 1936-1939.
- 2ª. La situación actual derivada de la configurada precisamente por esos antecedentes.

Por ello intentamos exponer, debidamente clasificados, un material de Derecho positivo de emergencia, sin entrar en su análisis, ya que ésto excedería de los límites de una sencilla Comunicación.

La solución al problema de la guerra civil española

Al terminar el conflicto civil español, se había producido una grave situación para el Seguro. De hecho era la primera vez en el mundo moderno que se planteaba, con toda su amplitud, el problema de la violencia en el Seguro. Ello implicaba el peligro de que se produjera la quiebra del Seguro español en bloque al tener que abonar indemnizaciones superiores a sus posibilidades económicas o el desprestigio total de la Institución aseguradora, si se dejaban de abonar estas indemnizaciones.

Para resolver esta situación, se dictaron una serie de normas legales con una doble finalidad:

- a) Determinar el contenido de las Cláusulas correspondientes a los hechos anormales (violencia) y:
- b) Dar fórmulas o soluciones de solidaridad en los resultados.

Estos problemas se plantearon en tres campos distintos, que, naturalmente, fueron objeto de tratamiento diferenciados:

1. En el Ramo de Seguros no personales (Riesgos sobre las cosas).
2. En el Ramo de Vida.
3. En el Ramo de Accidentes Individuales.

#### Riesgos sobre las cosas

En éstos, la guerra civil ocasionó un gran número de siniestros, por una elevada cuantía y los problemas se aumentaban porque unas pólizas cubrían el riesgo de notín o tumulto y otras no, y al mismo tiempo, porque el acontecimiento (guerra civil) excedía de lo que normalmente se consideraba un simple notín.

Las Disposiciones básicas que se dictaron fueron las siguientes:

(Apéndice 1º) Orden Ministerial de 19-2-40, Ley de 17-10-40, Laudo Arbitral de 21-11-40, de la Junta Consultiva de Seguros y Ley de 24-6-41.

En líneas generales, el contenido de estas Disposiciones legales comprende las siguientes fases.

- La Dirección General de Seguros (Organismo de Control), recabó de las Compañías aseguradoras la información necesaria para conocer los términos exactos de la siniestralidad, determinando su cuantía y, posteriormente, la Junta Consultiva de Seguros dictó un Laudo estableciendo soluciones generales, aplicables a todos los supuestos en que las partes interesadas no manifestasen expresamente su deseo de quedar al margen de las mismas. En esta Laudo interesan, entre otras, las siguientes Bases:

- 1ª. Considerar en vigor todas las pólizas en que, por razones de la guerra, se había producido una falta de pago de las primas.
- 2ª. Establecer el porcentaje de indemnizaciones a percibir, según los diversos supuestos.

Finalmente, se crea un Organismo especial, denominado Consorcio de Compensación de Seguros de Motín, para encauzar la aplicación del Laudo Arbitral y completar la capacidad financiera de las Compañías privadas, que solamente alcanzaban a cubrir un 70% aproximadamente de las indemnizaciones pendientes.



Seguro de Vida

En 1936, al producirse el Levantamiento español, había contratados en España 2.348 millones de pesetas de capitales asegurados, cuyas Reservas eran de 115 millones de pesetas y la mortalidad prevista para dicho año de 2.219 personas.

En las Cláusulas de las pólizas existía uniformidad en cuanto a la cobertura del asesinato simple y una extraordinaria gama de variedades en cuanto a los de guerra, si bien se cubría, en casi todos los casos, para población civil.

Al acabar la guerra, la situación del Seguro de Vida español era verdaderamente caótica:

- a) Por la falta de pago de las primas.
- b) Porque la siniestralidad había alcanzado la cifra de 80 millones de pesetas.

Tras un largo proceso para el cálculo de la cifra total de siniestros, distribuidos por Entidades aseguradoras, y de las Reservas matemáticas en poder de las mismas, se promulgaron dos Disposiciones trascendentes:

(Apéndice 2º) Ley de 17-4-40 y Ley de 12-12-41.

La prima es la fundamental al establecer las siguientes normas:

- 1º. Declarar en vigor todas las pólizas en que hubiese producido impago de primas a causa de la guerra.
- 2º. Establecer la obligación del pago de las indemnizaciones a los asegurados para casos de Muerte y Mixtos, o de devolución a los causahabientes de los asegurados de los beneficios ocasionados a las Compañías por la muerte prematura de los rentistas (Seguros de Renta Vitalicia).
- 3º. Señalar una reducción del 5% en las indemnizaciones previstas en las pólizas.
- 4º. Resolver los problemas de Tesorería de las Compañías, mediante una fórmula original, autorizándolas para disponer del 12% de las Reservas matemáticas.

Por último, se creó un Consorcio de Compensación, para la aplicación de las soluciones acordadas.

### Seguro de Accidentes Individuales

La guerra produjo también una situación de anormalidad en el área del Seguro de Accidentes Individuales. En general, las pólizas españolas han excluido siempre, salvo pacto especial, el Riesgo de Guerra. Igualmente ocurría respecto a las consecuencias de motines, alborotos, etc.; pero existía en todas imprecisión en cuanto a los términos o palabras empleadas para excluir los riesgos de Revolución y Motín.

La siniestralidad en este Seguro era completamente desproporcionada a su volumen de primas, ya que ésta, prevista para dicho período, era de 8 millones de pesetas y la real fué en total de 75 millones.

En esta situación, el problema, más que jurídico (ya que la generalidad de las pólizas excluían el riesgo de Guerra), era de prestigio de la propia institución aseguradora y para solucionarlo se dictó:

(Apéndice 3º) la Ley de 17-10-41.

Las soluciones previstas en ella fueron muy similares a las establecidas para el Seguro de Vida, creándose al mismo tiempo un Consorcio de Compensación de Seguros de Accidentes Individuales.

### Régimen actual de cobertura de Riesgos Catastróficos

En la actualidad, la cobertura de los riesgos de violencia en el Seguro Español, hay que estudiarla en el contexto de la cobertura de Riesgos Catastróficos, Ley de 16-12-54, que refunde los Consorcios de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, Motines y Accidentes en uno sólo.

Constituye este aseguramiento un régimen especial, porque coexiste la cobertura de Entidades privadas y la cobertura de riesgos excluidos de las primas por el Organismo Oficial cuya denominación actual es Consorcio de Compensación de Seguros.

En general, el Consorcio cubre los siniestros derivados de causas de carácter extraordinario no cubiertos por las pólizas, con exclusión de la guerra. La cobertura no se extiende, sin embargo, a todos los Ramos, sino que hay algunos (Transportes, Responsabilidad Civil, etc.) en que no existe esta cobertura.

### Riesgos incluidos

El artículo 3º de esta Ley señala la cobertura en régimen de compensación de los Raros no personales, de los daños materiales y directos producidos por siniestros, que afectando a bienes asegurados, no sea susceptibles de garantía mediante póliza de Seguro privado ordinario, por obedecer a causas anormales o de naturaleza extraordinaria, aclarando el artículo 8º del Reglamento, que afecta a los daños que se han producido por hechos de carácter político y social, motines, alborotos o tumultos populares, fuerza o medidas militares en tiempo de paz, inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes, movimientos sísmicos, desprendimientos de tierras y otros fenómenos similares o meteorológicos de carácter excepcional.

La Competencia, pues, del Consorcio no establece una concurrencia frente a las Entidades aseguradoras, sino que la actuación de éste empieza donde las de aquéllas termina, sirviendo de complemento al Seguro ordinario, dándole un mayor aliciente.

Para que las prestaciones del Consorcio entren en juego, es preciso que el objeto siniestrado esté asegurado y que los daños hayan sido producidos por causas anormales o de naturaleza extraordinaria. Como ejemplo de estos supuestos entre siniestros muy conocidos en España, que fueron atendidos por el Consorcio, debemos citar la explosión de Cádiz en Agosto de 1947, el movimiento sísmico de Córdoba y Jaén en Mayo de 1951, el huracán de Santander en Diciembre de 1951 y la inundación de Valencia en Octubre de 1957.

En conjunto, estas indemnizaciones excedieron de 2.000 millones de pesetas en estos últimos años.

### Riesgos excluidos

El artículo 9º, del Reglamento excluye de la cobertura del Consorcio los siguientes:

- Los siniestros que sena calificados por el Poder Público de Catástrofes o Calamidades Nacionales.
- Los producidos por conflictos armados, entendiéndose por tales las guerras civiles o internacionales, haya o no mediado declaración oficial, así como los derivados de la energía nuclear, de acuerdo con el artículo 5º, de la Ley, por no citar otras exclusiones de menor interés técnico.

Otros riesgos

Posteriormente, el Consorcio de Compensación de Seguros, por Orden de 23-2-70, recoge también la Sección especial de Riesgos Comerciales de Exportación; pero éstos y otros riesgos, aunque incidentalmente, también pueden estar afectados por la violencia, ya que ésta puede influir directa o indirectamente en la creación de los denominados riesgos políticos, no sob objeto de estudio, entre otras razones, porque han pasado a depender de la Compañía Especial de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A. a la que se concede en exclusiva la modalidad de cobertura del riesgo comercial derivado del comercio exterior (Ley de 4-7-70).

En síntesis, esta Comunicación, en íntima conexión con la importante presentada por el Sr. Larramendi, que clasifica por primera vez las modalidades de los riesgos de la violencia en el Seguro, trata de conectar ésta con el pasado, contemplada prácticamente con objeto de prevenir hacia un futuro inmediato la creación de los Organos asegurados adecuados, en los que la ciencia jurídica complementa la figura de la contratación, dando a ésta la estabilidad, la flexibilidad y la apertura necesaria para que el seguro de estos riesgos alcance la plenitud que le corresponde, en consonancia con la época acelerada que vivimos y cuyas creaciones técnicas, puede superar el Derecho como manifestación predilecta del espíritu que el hombre posea como depositario de valores eternos.